

La evaluación técnica considera el cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Decreto Supremo, las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y las normas técnicas de electrificación aplicables. Asimismo, en la evaluación presupuestal se debe verificar que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

b) Con la opinión favorable de la Dirección General de Electrificación Rural, previo informe técnico legal de las áreas correspondientes, se remite el proyecto de Convenio y Resolución Ministerial de transferencia de recursos al Viceministerio de Energía, para la continuación del trámite respectivo.

c) Una vez suscrito el Convenio, se emite la Resolución Ministerial que autoriza la transferencia de recursos solicitada, la cual deberá establecer los montos a ser transferidos, así como las empresas a las cuales se efectuará dicha transferencia. En anexo adjunto a la Resolución Ministerial se precisarán los proyectos o inversiones que se ejecutarán con las transferencias autorizadas.

Artículo 6.- Convenios

Los convenios establecen las normas vinculadas con su celebración, su objeto, el monto de inversión del proyecto, los compromisos y responsabilidades de las partes, la vigencia del convenio, las causales de resolución, así como todas aquellas cláusulas que sean necesarias para el efecto. En el caso de la solución de controversias, deberá procederse al trato directo, caso contrario, deberá emplearse el arbitraje de derecho.

Artículo 7.- Responsabilidades

7.1 Las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA no podrán utilizar los recursos transferidos para un objeto diferente al que se establezca en el Convenio y la Resolución Ministerial respectiva, bajo responsabilidad.

7.2 Las empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente Decreto Supremo, informan a la DGER durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o adendas correspondientes.

7.3 La DGER, a través de sus áreas correspondientes, realiza el seguimiento de los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos. Asimismo, la DGER podrá realizar visitas de inspección en campo de manera inopinada.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1312277-12

Declaran como Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros - ANAP, las áreas Pacay, Huayllane, Pucara, Amayani, Huisani, Sayhua y Cahuacho 2015

**DECRETO SUPREMO
N° 034-2015-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo

N° 014-92-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar áreas de no admisión de petitorios al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, por plazos máximos de cinco (05) años, con la finalidad de que dicha institución realice trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas del país;

Que, asimismo, la norma citada establece que cada una de dichas áreas no podrá comprender más de trescientas mil (300,000) hectáreas;

Que, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, mediante los Escritos N° 2523596, N° 2526738 y N° 2501339 solicitó al Ministerio de Energía y Minas la expedición de un decreto supremo que autorice al INGEMMET a realizar trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas en las Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros – ANAP PACAY, HUAYLLANE, PUCARA, AMAYANI, HUISANI, SAYHUA por el plazo de tres (03) años, y la ANAP CAHUACHO 2015 por el plazo de dos (02) años, para lo cual se identifica el área de las mismas y los montos presupuestales debidamente financiados que garantizan la realización de dichos trabajos en el área que se solicita;

Que, la Dirección de Promoción Minera, mediante Informe N° 710-2015-MEM/DGM/DPM e Informe N° 685-2015-MEM/DGM/DPM ha emitido opinión favorable al pedido realizado por el INGEMMET mediante los escritos antes citados, indicando las áreas y coordenadas de las áreas denominadas ANAP PACAY, HUAYLLANE, PUCARA, AMAYANI, HUISANI, SAYHUA y CAHUACHO 2015;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración.- Declarar como Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros - ANAP las siguientes:

1) Área de No Admisión de Petitorios Mineros PACAY de 15,300 hectáreas, ubicada en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de la poligonal cerrada que encierra el área son: Bloque 1

VÉRTICE	NOMBRE	ESTE	NORTE
1	PACAY	779,000	8,371,000
2	PACAY	779,000	8,376,000
3	PACAY	783,000	8,376,000
4	PACAY	783,000	8,380,000
5	PACAY	785,000	8,380,000
6	PACAY	785,000	8,385,000
7	PACAY	792,000	8,385,000
8	PACAY	792,000	8,377,000
9	PACAY	794,000	8,377,000
10	PACAY	794,000	8,376,000
11	PACAY	795,000	8,376,000
12	PACAY	795,000	8,371,000

2) Área de No Admisión de Petitorios Mineros HUAYLLANE de 12,200 hectáreas, ubicada en los distritos de Pomacanchi, Omacha, Acos, Pilpinto, Livitaca y Túpac Amaru, en las provincias de Acomayo, Paruro, Chumbivilcas y Canas del departamento de Cusco. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de la poligonal cerrada que encierra el área son:

Bloque1

VÉRTICE	NOMBRE	ESTE	NORTE
1	HUAYLLANE	216,000	8,448,000
2	HUAYLLANE	216,000	8,443,000
3	HUAYLLANE	217,000	8,443,000
4	HUAYLLANE	217,000	8,442,000
5	HUAYLLANE	218,000	8,442,000
6	HUAYLLANE	218,000	8,440,000
7	HUAYLLANE	220,000	8,440,000
8	HUAYLLANE	220,000	8,439,000
9	HUAYLLANE	223,000	8,439,000
10	HUAYLLANE	223,000	8,436,000
11	HUAYLLANE	211,000	8,436,000
12	HUAYLLANE	211,000	8,444,000
13	HUAYLLANE	203,000	8,444,000
14	HUAYLLANE	203,000	8,448,000

3) Área de No Admisión de Petitorios Mineros PUCARA de 16,200 hectáreas, ubicada en los distritos de Santo Tomas, Vellile y Cayarani, en las provincias de Chumbivilcas y Condesuyos, en los departamentos de Cusco y Arequipa. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de la poligonal cerrada que encierra el área son:

Bloque 1

VÉRTICE	NOMBRE	ESTE	NORTE
1	PUCARA	188,000	8,388,000
2	PUCARA	188,000	8,385,000
3	PUCARA	190,000	8,385,000
4	PUCARA	190,000	8,384,000
5	PUCARA	194,000	8,384,000
6	PUCARA	194,000	8,377,000
7	PUCARA	183,000	8,377,000
8	PUCARA	183,000	8,378,000
9	PUCARA	182,000	8,378,000
10	PUCARA	182,000	8,375,000
11	PUCARA	179,000	8,375,000
12	PUCARA	179,000	8,378,000
13	PUCARA	178,000	8,378,000
14	PUCARA	178,000	8,379,000
15	PUCARA	176,000	8,379,000
16	PUCARA	176,000	8,384,000
17	PUCARA	178,000	8,384,000
18	PUCARA	178,000	8,385,000
19	PUCARA	180,000	8,385,000
20	PUCARA	180,000	8,388,000

4) Área de No Admisión de Petitorios Mineros AMAYANI de 5,300 hectáreas, ubicada en los distritos de Huaquirca, Chuquibambilla y Pataypampa, en las provincias de Grau y Antabamba, en el departamento de Apurímac. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de la poligonal cerrada que encierra el área son:

Bloque 1

VÉRTICE	NOMBRE	ESTE	NORTE
1	AMAYANI	740,000	8,430,000
2	AMAYANI	740,000	8,421,000
3	AMAYANI	733,000	8,421,000
4	AMAYANI	733,000	8,428,000
5	AMAYANI	738,000	8,428,000
6	AMAYANI	738,000	8,430,000

5) Área de No Admisión de Petitorios Mineros HUISANI de 3,100 hectáreas, ubicada en el distrito de Chuquibambilla, en la provincia de Grau, en el departamento de Apurímac. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de la poligonal cerrada que encierra el área son:

Bloque 1

VÉRTICE	NOMBRE	ESTE	NORTE
1	HUISANI	736,000	8,438,000
2	HUISANI	736,000	8,435,000
3	HUISANI	740,000	8,435,000
4	HUISANI	740,000	8,433,000
5	HUISANI	738,000	8,433,000
6	HUISANI	738,000	8,430,000
7	HUISANI	736,000	8,430,000
8	HUISANI	736,000	8,432,000
9	HUISANI	735,000	8,432,000
10	HUISANI	735,000	8,433,000
11	HUISANI	734,000	8,433,000
12	HUISANI	734,000	8,435,000
13	HUISANI	732,000	8,435,000
14	HUISANI	732,000	8,438,000

6) Área de No Admisión de Petitorios Mineros SAYHUA de 2,700 hectáreas, ubicada en los distritos de Chalhuanca y Caraybamba, en la provincia de Aymaraes, en el departamento de Apurímac. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de la poligonal cerrada que encierra el área son:

Bloque 1

VÉRTICE	NOMBRE	ESTE	NORTE
1	SAYHUA	703,000	8,415,000
2	SAYHUA	703,000	8,414,000
3	SAYHUA	704,000	8,414,000
4	SAYHUA	704,000	8,412,000
5	SAYHUA	706,000	8,412,000
6	SAYHUA	706,000	8,411,000
7	SAYHUA	708,000	8,411,000
8	SAYHUA	708,000	8,409,000
9	SAYHUA	705,000	8,409,000
10	SAYHUA	705,000	8,410,000
11	SAYHUA	703,000	8,410,000
12	SAYHUA	703,000	8,411,000
13	SAYHUA	701,000	8,411,000
14	SAYHUA	701,000	8,412,000
15	SAYHUA	699,000	8,412,000
16	SAYHUA	699,000	8,415,000

7) Área de No Admisión de Petitorios Mineros CAHUACHO 2015 de 800 hectáreas, ubicada en el distrito de Cahuacho, en la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

Bloque 7

VÉRTICE	NOMBRE	ESTE	NORTE
1	CAHUACHO 2015	657,000	8,270,000
2	CAHUACHO 2015	656,000	8,270,000
3	CAHUACHO 2015	656,000	8,271,000
4	CAHUACHO 2015	655,000	8,271,000
5	CAHUACHO 2015	655,000	8,272,000
6	CAHUACHO 2015	654,000	8,272,000
7	CAHUACHO 2015	654,000	8,273,000
8	CAHUACHO 2015	655,000	8,273,000
9	CAHUACHO 2015	655,000	8,274,000
10	CAHUACHO 2015	656,000	8,274,000
11	CAHUACHO 2015	656,000	8,273,000
12	CAHUACHO 2015	657,000	8,273,000
13	CAHUACHO 2015	657,000	8,272,000
14	CAHUACHO 2015	658,000	8,272,000
15	CAHUACHO 2015	658,000	8,271,000
16	CAHUACHO 2015	657,000	8,271,000

Artículo 2.- Autorización.- Autorizar al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET a realizar trabajos de prospección minera regional en las ANAP PACAY, HUAYLLANE, PUCARA, AMAYANI, HUISANI y SAYHUA, por el plazo de tres (3) años calendario, así como a realizar trabajos de prospección minera regional en la ANAP CAHUACHO 2015 por el plazo de dos (02) años calendario.

Artículo 3.- Obligaciones del titular.- El INGEMMET, en su calidad de titular de las Áreas de No Admisión de Petitorios aprobadas, está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico – tecnológica que se encuentren dentro de las áreas constituidas en ANAP, conforme establece el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por Decreto Supremo N° 055-2008-EM.

Artículo 4.- Libre disponibilidad.- El INGEMMET, bajo responsabilidad, pondrá a disposición del público, a título oneroso, los estudios que contengan la información contenida en sus trabajos de prospección regional, un mes antes del vencimiento del plazo concedido, al término del cual éstas quedarán de libre disponibilidad, con la excepción de que intervenga la Agencia de Promoción

de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, conforme lo dispone el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Artículo 5.- Refrendo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1312277-13

Resuelven tener a Generación Andina S.A.C. como titular de servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto, impuesta mediante R.M. N° 542-2012-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 486-2015-MEM/DM

Lima, 9 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 11223912, sobre Imposición de servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto, y la solicitud de transferencia de dicha imposición de servidumbre a favor de Generación Andina S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Electrónica N° 12723326 de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 240-2012-EM, publicada el 29 de mayo de 2012, se otorgó a favor de Andes Generating Corporation S.A.C. la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto (en adelante, la Concesión RER), aprobándose el Contrato de Concesión N° 398-2012;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 542-2012-MEM/DM, publicada el 22 de diciembre de 2012, se impuso con carácter permanente a favor de la Concesión RER—cuyo titular era Andes Generating Corporation S.A.C.—la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2014-MEM/DM, publicada el 18 de mayo de 2014, se aprobó la transferencia de la Concesión RER a favor de Generación Andina S.A.C., sustentado en el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 13 de setiembre de 2012, que comprendía la transferencia de la Concesión RER, los contratos de servidumbre y el estudio ANA; sin embargo, no se precisaron las servidumbres impuestas por el Estado;

Que, posteriormente, mediante documento con Registro N° 2502140 de fecha 01 de junio de 2015, Generación Andina S.A.C. solicitó se le tenga como titular de la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto, impuesta mediante Resolución Ministerial N° 542-2012-MEM/DM;

Que, mediante los documentos con Registros N° 2545775 y N° 2546773, de fechas 21 y 27 de octubre de 2015, respectivamente, Generación Andina S.A.C. cumplió con presentar la información requerida mediante el Oficio N° 1417-2015/MEM-DGE;

Que, como sustento de su solicitud, Generación Andina S.A.C. presentó la copia simple de la Adenda al Contrato de Cesión de Posición Contractual—referido en el tercer considerando de la presente Resolución—suscrita el 19 de octubre de 2015, mediante la cual asume todos los derechos y obligaciones derivados de la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para

la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto, impuesta mediante Resolución Ministerial N° 542-2012-MEM/DM;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, en tal sentido, procede aprobar lo solicitado por Generación Andina S.A.C., teniéndola como titular de la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto, impuesta mediante Resolución Ministerial N° 542-2012-MEM/DM, quien deberá elevar a escritura pública la Adenda al Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 19 de octubre de 2015, e inscribir dicha adenda—que motiva la presente Resolución—en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo emitido opinión la Dirección General de Electricidad mediante el Informe N° 596-2015-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en el artículo 1436 del Código Civil;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tener a Generación Andina S.A.C. como titular de la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto, impuesta mediante Resolución Ministerial N° 542-2012-MEM/DM, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1310915-1

Autorizan viaje de profesional del INGEMMET a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 492-2015-MEM/DM

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTO: El Oficio N° 171-2015-MEM/VMM de 04 de noviembre del 2015, del Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (SUD) N° 2-13-B/135 de 22 de octubre de 2015, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Vecindad Peruano – Ecuatoriana del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicó al Ministerio de Energía y Minas, considerar la realización del III Encuentro Minero Energético de Integración Perú - Ecuador en una fecha previa a la celebración del Encuentro Presidencial y IX Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, programado para el 24 de noviembre de 2015; razón por la cual, el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos del Ecuador ha propuesto realizar el citado Encuentro los días 18 y 19 de noviembre de 2015 en la ciudad de Quito, República de Ecuador;

Que, en el mencionado evento se desarrollarán reuniones donde se visualizarán nuevos espacios